



**Autopista  
del Norte**  
Grupo OHL

**CARGO**



Miraflores, 10 Diciembre de 2015  
Resol. Ger.Gen.0025-2015

Señor:

**Fernando Rodríguez Álvarez**

Av. El Derby 250, Urb. El Derby de Monterrico – Santiago de Surco – Lima  
Presente.-

Asunto: Su Reclamo Código N°WVIR201511260021

## I. VISTOS

Que con fecha 26 de noviembre de 2015, se formuló una solicitud electrónica a través del sistema de reclamos de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Concesionario"), con el Código N° WVIR201511260021. Así, el señor Fernando Rodríguez Álvarez, como representante de la empresa Desarrollo Inmobiliario Marverde S.A.C. (En adelante, el "Usuario"), indica: ***"Buenos días, paso todos los días por el Peaje Virú, y llevo un mes con el cambio de sociedad, y todavía no he conseguido que me lo cambien para que salga automático y no estar dando el RUC constantemente, ruego tomen nota de la placa AKA-274 de Perú, Hyundai Santa Fe Blanco. Datos Adjuntos"***.

De conformidad con la Cláusula 8.8 del Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N (en adelante, el "Contrato de Concesión"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Reglamento Interno"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD/OSITRAN y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la "LPAG"), el Concesionario cumple con su obligación de pronunciarse sobre la sugerencia de la referencia.

## II. CONSIDERANDO

Que el Concesionario tiene a su cargo la concesión de la Red Vial N° 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N en virtud del Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano (en adelante, el "Contrato de Concesión"), representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones - MTC (en adelante, el "Concedente"), de fecha 18 de febrero de 2009.

De lo expuesto por el Reclamante, se puede advertir que éste ha interpuesto un reclamo, el cual se encontraría relacionado con las obligaciones asumidas por el



Concesionario de acuerdo con los términos y condiciones del Contrato de Concesión. En ese sentido Indicamos que de conformidad con la Cláusula 8.8 del Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial N° 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N (en adelante, el "Contrato de Concesión"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Reglamento Interno"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 019-2011-CD/OSITRAN (en adelante, el "Reglamento de OSITRAN") y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la "LPAG"), el Concesionario cumple con su obligación de pronunciarse sobre el reclamo de la referencia

Por lo expuesto líneas arriba, solicitamos al reclamante con Carta AN-GG-C-15-950 nos haga llegar dentro de las 48 horas de recibido el documento, copia simple del documento que lo acredite como representante legal o acredite la representatividad de la empresa Desarrollo Inmobiliario Marverde S.A.C.

Ahora bien es preciso indicar que el documento con Carta AN-GG-C-15-950, fue recibido por la empresa Comunidar S.A.C. – Sede – Lima el 01-12-2015.

En ese sentido, el artículo 9° del referido Reglamento Interno indica los requisitos para interponer reclamos, señalando expresamente para el caso de personas jurídicas o entidades, que debía precisarse los datos del representante legal o apoderado, situación que es subsanable por el plazo de dos días, situación que se cumple con el requerimiento efectuado mediante la Resol.Ger.Gen-011/2015.

Que ha podido verificarse que a pesar del plazo otorgado el reclamante no ha subsanado el extremo observado, por lo que no se ha podido acreditar la existencia de interés legítimo regulada por el artículo 16 del Reglamento Interno, por lo que esta gerencia deberá pronunciarse sobre la falta de una de las condiciones para el ejercicio del derecho de acción administrativa que devenga en un procedimiento de dicha naturaleza.

Sin perjuicio de lo antes mencionado, esta Gerencia General desea resaltar que sus esfuerzos se encuentran orientados no sólo a prestar un servicio idóneo y de calidad a los usuarios de la vía, sino que adicionalmente a brindar la colaboración debida, y en la medida de sus posibilidades, a todo usuario, entidad estatal y/o en general terceros dentro del ámbito de influencia de la Red Vial N° 4, en el marco de las competencias asignadas por ley y Contrato de Concesión al Concesionario.

Por lo que indicamos que se ha realizado el cambio de razón social en nuestro sistema, cualquier consulta puede hacerla al 043-604013 de lunes a viernes de 09:00 a 13:00 y 15:00 a 18:00 hrs.



**Autopista  
del Norte**  
Grupo OHL

### III. RESOLUCIÓN DEL RECLAMO

Por los argumentos expuestos, esta Gerencia resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE** el Reclamo del Usuario, **DECLARANDO EL FIN DEL PROCEDIMIENTO** en esta etapa administrativa.

Contra la presente Resolución, procede recurso de reconsideración dirigido a la Gerencia General de Autopista del Norte S.A.C. (sustentado en nueva prueba), dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución.

Asimismo, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, también procede recurso de apelación dirigido a la Gerencia General de Autopista del Norte S.A.C. (cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas; cuando se trate de cuestiones de puro derecho; se sustente en una nulidad; o, cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración), quien elevará el mismo al Tribunal de Solución de Controversias de OSITRAN.

Atentamente,



Claudio Padilla Gámez  
APODERADO



AUTOPISTA DEL NORTE S.A.C.  
VICTOR TIRADO CHAPONÁN  
APODERADO

ays



**Autopista  
del Norte**  
Grupo OHL

**CARGO**

Miraflores 30 Noviembre de 2015  
AN-GG-C-15-950

Señor:

**Fernando Rodríguez Álvarez**

Av. El Derby 250, Urb. El Derby de Monterrico – Santiago de Surco - Lima

Presente.-

RECIBIDO  
01/12/15  
COMUNIDAR S.A.C.  
SEDE - LIMA

Estimado Señor:

Para comunicarle que con fecha 26 de noviembre de 2015, se formuló un reclamo en la página web de Autopista del Norte S.A.C. (Concesionario), asignado con el N° de Ficha WVIR201511260021. El motivo de dicho reclamo según indica el usuario es:

**"Buenos días, paso todos los días por el peaje Virú, y llevo un mes con el cambio de sociedad, y todavía no he conseguido que me lo cambien para que salga automático y no estar dando el RUC constantemente, ruego tomen nota de la placa AKA-274 de Perú, Hyundai Santa Fe Blanco. Datos Adjuntos".**

Indicamos que de conformidad con la Cláusula 8.8 del Contrato de Concesión de los Tramos Viales de la Red Vial 4: PATIVILCA-SANTA-TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY-EMPALME R01N (en adelante, el "Contrato de Concesión"), el Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de Autopista del Norte S.A.C. (en adelante, el "Reglamento Interno"), el Reglamento de Atención de Reclamo y Solución de Controversias del OSITRAN, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo No. 019-2011-CD/OSITRAN (en adelante, el "Reglamento de OSITRAN") y la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, la "LPAG"), el Concesionario cumple con su obligación de pronunciarse sobre el reclamo de la referencia.

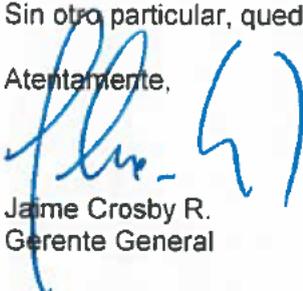
Por lo expuesto líneas arriba solicitamos a usted, haga llegar a la brevedad los requisitos necesarios para poder darle respuesta a su reclamo.

- a) Copia simple del documento que lo acredite como representante legal o acredite la representatividad ante la empresa Desarrollo Inmobiliario Marverde S.A.C.

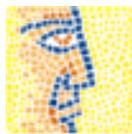
Dicha información la deberá presentar dentro de las **48 horas** de haber recibido esta carta; en nuestras oficinas ubicada en Av. 28 de Julio N°150 – Piso 4 – Miraflores – Lima.

Sin otro particular, quedamos de ustedes.

Atentamente,

  
Jaime Crosby R.  
Gerente General

**AUTOPISTA DEL NORTE SAC**  
Av. 28 de Julio N°150 Piso 4 Ofic. 401 Miraflores – Lima 18 – Perú  
Teléfono: (511) 625-4500 Fax: (511) 620-6226  
Inscrita en la Partida No. 12237955 de la Oficina Registral de Lima



# LIBRO DE RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Ubicación: Peaje Virú

Nombre y Apellido:	Fernando Rodriguez Alvarez	Ficha Número:
Razón Social:	DESARROLLO INMOBILIARIO MARVERDE S.A.C.	
Doc. Identidad:	20600256361	Fecha:
Dirección:	Av.El Derby 250, Urb.El Derby de Monterrico-Santiago de Surco-Lima	
Correo Electrónico:	frodriguez@comunidar.com.pe	
Reclamo o Sugerencia:		
<p>Buenos días,paso todos los días por el peaje de Viru, y llevo un mes con el cambio de sociedad,y todavía no he conseguido que me lo cambien para que salga automático y no estar dando el RUC constantemente , ruego tomen nota de la placa AKA274 de Peru,Hyundai Santa Fe blanco.datos Adjuntos</p>		